



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 30 de octubre de 2021

OFICIO N° 614 -2021 -PR

Señora  
**MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**  
Presidenta del Congreso de la República  
Congreso de la República  
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 101 - 2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 037-2021, que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

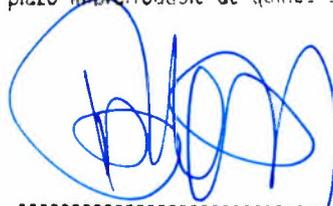
  
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

  
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 03 de NOVIEMBRE de 2021.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días hábiles.



.....  
**HUGO ROVIRA ZAGAL**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado Digitalmente por  
SOTELO BAZAN Betty  
Armida FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/10/2021  
10:09:04 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
GUERRA GARCIA  
PICASSO Gustavo FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/10/2021  
18:12:57 COT  
Motivo: Doy V° B°



## DECRETO DE URGENCIA

N° 101-2021



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/10/2021  
16:37:49 COT  
Motivo: Doy V° B°

### DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 037-2021, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN MICROFINANZAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, la continua propagación del COVID-19 y sus variantes viene afectando las expectativas sobre el crecimiento futuro de la economía global, en particular, la economía peruana; asimismo, el riesgo de la mayor expansión del virus alrededor del país y, las medidas de aislamiento en consecuencia de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Estado peruano, vienen afectando el dinamismo de las empresas en el país;



Firmado Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;



Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA  
Alex Alonso FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/10/2021  
18:25:39 COT  
Motivo: Doy V° B°

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 1 de octubre de 2021;



MEF

Firmado Digitalmente por  
SOTELO BAZAN Betty  
Armida FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/10/2021  
10:09:16 COT  
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



MEF

Firmado Digitalmente por  
GUERRA GARCIA  
PICASSO Gustavo FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/10/2021  
18:13:17 COT  
Motivo: Doy V° B°

Que, calificadoras internacionales han rebajado la calificación para la deuda soberana a largo plazo en moneda local y extranjera del gobierno, así como las calificaciones de depósitos a largo plazo de principales entidades del sistema financiero del país; lo que afecta la fortaleza del sistema financiero del país e incrementa la posibilidad que los agentes económicos requieran en el corto plazo sus recursos depositados en las empresas del sistema financiero, por lo que se hace necesario dictar medidas extraordinarias que permitan mantener la solidez de las instituciones especializadas en microfinanzas mediante el fortalecimiento patrimonial, lo cual es de particular importancia para cumplir el objetivo de fomento y garantía de los ahorros, establecido en el artículo 87 de la Constitución Política del Perú;



MEF

Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/10/2021  
16:37:52 COT  
Motivo: Doy V° B°

Que, el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, tiene por objeto establecer medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera, que permitan el fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, así como facilitar su reorganización societaria, a fin de proteger los ahorros del público, preservar la estabilidad macroeconómica y mantener la continuidad de la cadena de pagos en la economía;

Que, el referido Decreto de Urgencia N° 037-2021, ante el escenario antes descrito, requiere ser modificado en aspectos relacionados con el plazo de acogimiento para las instituciones especializadas en microfinanzas, a fin de dar cumplimiento a su finalidad ante el escenario de volatilidad de los mercados financieros antes señalado;



MEF

Firmado Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

Que, asimismo, para complementar el fortalecimiento patrimonial establecido por el Decreto de Urgencia N° 037-2021 y mitigar el deterioro de las carteras de colocaciones de las referidas empresas como consecuencia del contexto de la pandemia, es necesario incorporar disposiciones transitorias vinculadas a los requerimientos prudenciales y límites operativos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, a efectos de modificar el Decreto de Urgencia N° 037-2021, con la finalidad de ampliar el plazo de acogimiento a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial y mitigar el deterioro de las carteras de colocaciones de las referidas empresas como consecuencia del contexto de la pandemia, para permitir el fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, así como facilitar su reorganización societaria, a fin de proteger los ahorros del público, preservar la estabilidad macroeconómica y mantener la continuidad de la cadena de pagos en la economía.



MEF

Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA  
Alex Alonso FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/10/2021  
18:25:44 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
SOTELO BAZAN Betty  
Armida FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/10/2021  
10:09:21 COT  
Motivo: Doy V\* B\*



Firmado Digitalmente por  
GUERRA GARCIA  
PICASSO Gustavo FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/10/2021  
18:13:31 COT  
Motivo: Doy V\* B\*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



## DECRETO DE URGENCIA



### Artículo 2. Ampliación del plazo de acogimiento a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas y plazo de vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2021

Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/10/2021  
16:37:55 COT  
Motivo: Doy V\* B\*

2.1 Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 31 de marzo de 2022, el plazo de acogimiento a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial establecido en los literales a) y b) del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, establecido en el artículo 11 del citado Decreto de Urgencia.

2.2 Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 31 de mayo de 2022, la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2021, establecida en su artículo 12.



### Artículo 3. Vigencia

Firmado Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de mayo de 2022, salvo lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto de Urgencia, que se sujeta a la vigencia establecida en dicha Disposición.

### Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.



## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA  
Alex Alonso FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/10/2021  
18:25:49 COT  
Motivo: Doy V\* B\*

### Única. Modificación del Reglamento Operativo del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas

Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas para modificar mediante Resolución Ministerial, el Reglamento Operativo del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 188-2021-EF/15 y modificado por Resolución Ministerial N° 207-2021-EF/15, a propuesta de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para realizar la adecuación de los aspectos que resulten necesarios producto de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Firmado Digitalmente por  
SOTELO BAZAN Betty  
Armida FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/10/2021  
10:09:24 COT  
Motivo: Doy V° B°

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

#### Única. Requerimientos prudenciales y límites operativos

Suspéndase de manera excepcional, hasta el 30 de junio de 2022, lo dispuesto en el literal g) del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, para las empresas que se acogen a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial previstos en los literales a) y b) del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/10/2021  
16:38:00 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
GUERRA GARCIA  
PICASO Gustavo FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/10/2021  
18:13:41 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft



Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA  
Alex Alonso FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/10/2021  
18:25:55 COT  
Motivo: Doy V° B°

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHOQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 037-2021, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN MICROFINANZAS

#### I. CONTEXTO ECONÓMICO

Luego de la severa crisis sanitaria y económica internacional en 2020, se prevé una recuperación de la actividad económica global para 2021, ante las medidas fiscales adicionales de algunas economías avanzadas, las bajas tasas de interés, el avance del proceso de vacunación y el rebote estadístico. De esta manera, según la Actualización de Perspectivas de la Economía Mundial del Fondo Monetario Internacional (Julio 2021)<sup>1</sup>, se prevé que el PBI mundo pase de contraerse 3,2% en 2020 a crecer 6,0% en 2021. En particular, las economías avanzadas pasarían de contraerse 4,6% en 2020 a crecer 5,6% en 2021, como resultado de las medidas de política fiscal adicionales orientadas a estimular la demanda interna, la continuidad de medidas de estímulo monetario no convencionales, y la aplicación masiva de las vacunas contra la COVID-19 hacia el 2S2021. En el caso de las economías emergentes y en desarrollo, se espera que pasen de contraerse 2,1% en 2020 a crecer a una tasa de 6,3% en 2021 impulsadas por la mejora de los precios de las materias primas y la recuperación de los principales socios comerciales. En América Latina, se prevé una recuperación diferenciada entre países, sujeta a la gradual consolidación fiscal y el riesgo político. Por otro lado, los países de la Alianza del Pacífico se verán favorecidos por el crecimiento moderado de los términos de intercambio y la recuperación de la demanda externa, especialmente de China y EE. UU.; mientras que, en los países centroamericanos – dependientes del turismo y remesas – la recuperación será más gradual.



Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

Transcurrido más de un año desde el inicio de la pandemia, la posibilidad de una mayor expansión de la COVID-19 continúa siendo un riesgo latente. En la actualidad, diversos países como India, China, EE.UU., Zona Euro, entre otros, continúan enfrentando importantes desafíos sanitarios en un entorno de nuevas olas y aparición de nuevas variantes, particularmente la delta, que han acelerado los niveles de contagio. En este contexto, se ha observado una aceleración de las campañas de vacunación, pero diferenciada entre países, a pesar de la importancia de la vacunación en la recuperación económica y bienestar de la población.

Respecto al contexto económico local, el inicio de 2021 estuvo marcado por la presencia de una segunda ola de contagios por COVID-19, lo que propició la implementación de medidas restrictivas de forma focalizada para frenar la propagación del virus, pero con una mayor flexibilidad en comparación a la cuarentena del año previo. Estas medidas han tenido un impacto moderado en la actividad económica en el primer bimestre de este año; sin embargo, dado el control progresivo de la pandemia se ha permitido flexibilizar las restricciones, e incrementar la operatividad de los sectores, y la demanda de bienes y servicios.

<sup>1</sup> <https://www.imf.org/en/Publications/WEO>

La economía ha retomado el tramo positivo de crecimiento en el primer semestre del 2021 y continuará con su senda de recuperación. En efecto, en el 1S2021 la actividad económica creció 20,9%, favorecido por la flexibilización de las restricciones, el impulso de las medidas de reactivación económica y el efecto estadístico positivo. Asimismo, el desempeño favorable de los indicadores de actividad económica anticipa que la economía continuará con su proceso de recuperación en la segunda mitad del año. Por ejemplo, la producción de electricidad, indicador altamente relacionado con el PBI, creció 7,1% en agosto (respecto a agosto 2019: 3,6%). Además, las importaciones de bienes de capital se incrementaron 32,6% en agosto (respecto a agosto de 2019: 5,3%), lo que refleja la recuperación de la demanda interna. En esa misma línea, la inversión del gobierno general creció 62,2% real en agosto (respecto a agosto 2019: 19,5%).

A diferencia de la mejora progresiva de la actividad económica, la recuperación del empleo no es continua y se mantiene por debajo de los niveles pre COVID-19. Según el INEI, en julio 2021, el empleo en Lima Metropolitana (LM) se ubicó en 4,5 millones, un retroceso en comparación a meses previos (mayo: 4,6 millones y junio: 4,8 millones). Con este resultado, el empleo en LM aún se ubica en el tramo negativo en comparación con los niveles de 2019 (7% por debajo del nivel de julio 2019, equivalente a 0,3 millones empleos menos). Asimismo, el empleo adecuado en LM continúa estancado julio: 2,4 millones y junio: 2,5 millones.

En este contexto, según el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025<sup>2</sup> se prevé que la economía alcance una tasa de crecimiento de 10,5% en 2021. No obstante, existen factores de riesgo que pueden afectar la rápida recuperación económica, los mismos que se asocian al mayor avance de la COVID-19, la aparición de las nuevas cepas del virus que afectan la recuperación de la economía del país.



Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

### **Nuevas disposiciones para proteger la salud**

En atención a la variante del COVID-19 detectada en el Reino Unido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) solicitó a los Estados miembros que refuercen sus procedimientos de control de prevención, la misma que con fecha 08 de enero de 2021, se confirmó la identificación de dicha nueva variante del virus en el Perú. Asimismo, respecto a la nueva variante P.1 de la COVID-19 (Variante Brasileña), con fecha 04 de febrero de 2021, el Instituto Nacional de Salud informó que dicha variante se ha identificado en los departamentos de Loreto, Huánuco y Lima.

Ante este escenario, el Estado Peruano ha aprobado el Decreto Supremo N° 152-2021-PCM, que modifica las últimas disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, mediante el cual se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de 31 días calendario, a partir del viernes 1 de octubre de 2021. En este, se modifican los niveles de alerta por Departamento, los cuales contarán con sus propias particularidades con respecto a la libertad de tránsito y aforo en locales; entre otros.

<sup>2</sup> Publicado en agosto de 2021

Con relación a esto, el artículo 2 de la citada norma modifica el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, incorporado por el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 023-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 046-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 070-2021-PCM, N° 076-2021-PCM y N° 105-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 144-2021-PCM, N° 159-2021-PCM y N° 163-2021-PCM mediante el cual se establece la limitación al ejercicio del derecho de tránsito de las personas durante el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo así la prohibición del uso de vehículos particulares, según el nivel de alerta por departamento, siendo más estrictos sobre los que tienen un nivel de alerta extremo. De la misma forma, el artículo 3 de la citada norma modifica el artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, mediante el cual se señala acerca de las restricciones focalizadas, las cuales disponen un porcentaje de aforo por tipo de actividad económica supeditado al nivel de alerta por departamento, siendo los niveles superiores los que tienen porcentajes más bajos de aforo máximo.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 025-2021-SA, se prorroga la Emergencia Sanitaria, la cual fue declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, a partir del 03 de setiembre de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario. De esta manera, dada la gravedad de la continua propagación del COVID-19, la Emergencia Sanitaria en nuestro país se ha extendido hasta marzo de 2022.

De esta manera, se observa que el contexto, tanto nacional como internacional, aún se encuentra adverso para la población, como en el factor laboral, el cual aún no se ha recuperado en su totalidad. Por tal motivo, resulta necesario tomar medidas que impulsen la reactivación económica, a favor de las familias como de las empresas, ante el contexto anteriormente descrito.



MEF

Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

## II. PROBLEMÁTICA

### El Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas

Como respuesta a la necesidad de las empresas financieras especializadas en microfinanzas de contar con un espacio de flexibilidad regulatoria para poder absorber las pérdidas asociadas a la pandemia en el tiempo y lograr recuperar su situación pre-pandemia, mediante Decreto de Urgencia N° 037-2021 (DU 037), se crea el Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas con el fin de establecer medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera, que permitan el fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, así como facilitar su reorganización societaria, a fin de proteger los ahorros del público, preservar la estabilidad macroeconómica y mantener la continuidad de la cadena de pagos en la economía.

Así, el Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, conjuntamente con su Reglamento Operativo, aprobado con Resolución Ministerial N° 188-2021-EF/15 (RM 188) y modificado mediante Resolución Ministerial N° 207-2021-EF/15 (RM 207), establece lo siguiente:

- **Definición del Programa.** Es un programa de fortalecimiento y consolidación financiera de las instituciones no bancarias especializadas en microfinanzas que opera a través de la participación del Gobierno Nacional mediante la

emisión de Bonos del Tesoro Público para financiar la capitalización temporal y/o compra de deuda subordinada de las instituciones no bancarias especializadas en microfinanzas, así como habilitar la participación del Fondo de Seguro de Depósitos (FSD) para facilitar la reorganización societaria de dichas empresas que así lo requieran. Este se encuentra conformado por tres subprogramas:

- a) **Fortalecimiento de Cajas Municipales:** dirigido a facilitar el fortalecimiento patrimonial de estas entidades a través de la participación temporal del Estado en el capital social, en forma de acciones preferentes.
  - b) **Fortalecimiento de instituciones privadas no bancarias especializadas en microfinanzas:** dirigido a facilitar el fortalecimiento patrimonial por medio de la compra temporal de parte del Estado de instrumentos representativos de deuda subordinada.
  - c) **Facilitación de la reorganización societaria de IEM.**
- **Beneficiarios y focalización:** El Programa está dirigido a las cajas municipales y a las instituciones privadas no bancarias especializadas en microfinanzas (que cuenten con una cartera MYPE mayor al 50% de la cartera total). Dichas entidades se especializan en el otorgamiento de créditos a la micro y pequeña empresa (MYPE) y presentan un mayor deterioro de sus portafolios dada su mayor concentración en dichos segmentos crediticios, que han sido los de mayor afectación relativa por la pandemia.
  - **Monto del Programa:** Con relación al Programa, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a realizar una operación de endeudamiento mediante la emisión interna de bonos hasta por S/ 1 679 millones para el financiamiento de los subprogramas.
  - **Excepciones temporales del Programa:** Asimismo, se exceptúa temporalmente del alcance de la prohibición de la participación del Estado en el artículo 7 de la Ley General, a las empresas que se acojan al subprograma a), mientras dure el periodo de acogimiento al mismo.
  - **Evaluación de suficiencia de capital:** De otro lado, se considera que las empresas del sistema financiero que se acojan a los subprogramas a) y b) del numeral 1 que anteceden deben contar con un ejercicio de suficiencia de capital que cumpla con los términos y condiciones establecidos.
  - **Administración del Programa:** Sobre la base de experiencias anteriores, se establece que COFIDE, es la encargada de la administración del Programa, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo para lo que el MEF suscribiría un contrato.
  - **Vigencia:** El plazo de acogimiento al programa es actualmente hasta el 31 de octubre de 2021 y la vigencia del Decreto de Urgencia hasta el 31 de diciembre de 2021.



Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

### **Implementación del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las IEM**

La implementación del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas después de su publicación en el diario oficial El Peruano ha requerido de la realización de distintos procesos, entre los que se puede señalar, la revisión de documentos presentados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a la Contraloría General de la República; los procesos internos que, en forma posterior a la opinión de la Contraloría, desarrollaron el MEF y COFIDE (emisión interna de bonos, contratos individuales con las instituciones que desean acogerse al programa, entre otros); el desarrollo de la Evaluación de suficiencia de capital que vienen elaborando las propias instituciones especializadas en microfinanzas (IEM) para su posterior evaluación por parte de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP; así como la aprobación de la participación en el programa, compromisos y modificación de estatutos por parte de las Juntas Generales de Accionistas de las IEM.

En tal sentido, considerando lo planteado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)<sup>3</sup> para que el Programa no se vea afectado por el tiempo que demanda el desarrollo de las acciones antes descritas, se estima necesario ampliar el plazo para el acogimiento al programa de solvencia indicado en el artículo 11 del DU hasta el 31 de marzo de 2022 (actualmente es hasta el 31 de octubre de 2021), en concordancia con la prórroga de la declaratoria del estado de emergencia sanitaria hasta marzo de 2022 por el Decreto Supremo N° 025-2021-SA, con el objeto de posibilitar el acceso a un número mayor de entidades microfinancieras, así como establecer que la vigencia del DU indicada en el artículo 12 del DU sea hasta el 31 de mayo de 2022 (actualmente es hasta el 31 de diciembre de 2021) y que tiene relación directa con el plazo antes mencionado para el cumplimiento de los procesos operativos necesarios para la extensión del plazo de acogimiento indicado.

En adición a lo mencionado, es de indicar que la reciente rebaja de la calificación para la deuda soberana del Perú por calificadoras de riesgo internacional, así como la rebaja de calificación a los depósitos a largo plazo de principales entidades del sistema financiero nacional, afectan la fortaleza del sistema financiero; lo que conlleva a la necesidad de ampliar la vigencia del DU 037.

### **Requerimientos prudenciales y límites operativos**

Por otra parte, de acuerdo al informe remitido por la SBS<sup>4</sup>, cabe indicar que dada la ampliación del plazo otorgado a las IEM para acogerse al programa, y el tiempo que requieren las empresas del Sistema Financiero para adoptar las correspondientes acciones de fortalecimiento patrimonial, se continuará reflejando el deterioro adicional de la cartera de colocaciones de las empresas como consecuencia del contexto de la pandemia del COVID-19. Ello puede derivar en que algunas de tales empresas vean reducido su ratio de capital global por debajo del 8%, y que, bajo el marco legal actual, serían sometidas a régimen de vigilancia, complicando aún más su capacidad de recuperar su viabilidad en un plazo razonable. En dicho contexto, se recomienda solicitar al MEF la suspensión temporal de la causal de sometimiento a régimen de vigilancia establecida en el literal g) del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702 y modificatorias, referida a que el patrimonio efectivo sea menor al establecido en el



Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

<sup>3</sup> Informe Conjunto N° 00114-2021-SBS

<sup>4</sup> Informe Conjunto N° 00114-2021-SBS

primer párrafo del artículo 199 por un período de 3 (tres) meses consecutivos o 5 (cinco) meses alternados en un período de un año.

Según la SBS, con información al cierre de julio de 2021, existen 5 empresas del sistema financiero que reportan ratios de capital por debajo del límite legal de 10%, y que si bien aún se encuentran por encima del límite legal modificado temporalmente a 8%, existe una tendencia de deterioro de dicho indicador, lo que justifica la suspensión temporal del literal g) del numeral 2 del artículo 95 de la Ley General como causal de sometimiento a régimen de vigilancia, con el fin de que cuenten con mayor tiempo para adoptar acciones requeridas de fortalecimiento patrimonial. Estas entidades reportan resultados acumulados negativos, así como resultado del ejercicio negativo a julio de 2021, lo cual evidencia su dificultad para generar utilidades en el corto plazo y, en consecuencia, no existiría reparto de dividendos a los accionistas. El detalle de estas 5 empresas se expone en el siguiente cuadro resumen:

Importes en Millones de Soles (S/)

Empresa	Información al 31/07/2021		
	Ratio de capital Global	Resultados Acumulados	Resultado del Ejercicio
Entidad 1	9.8%	- 62.3	- 66.7
Entidad 2	9.5%	- 31.1	- 6.5
Entidad 3	9.2%	- 35.4	- 17.8
Entidad 4	8.7%	- 12.5	- 4.3
Entidad 5	8.4%	- 85.4	- 54.0

Fuente: SBS

En ese sentido, la modificación permitiría a las entidades del sistema financiero continuar absorbiendo, progresivamente, los impactos generados por el COVID-19; así como mantener la opción de acceder a facilidades de liquidez (como aquellas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1508) y créditos con fines de regulación monetaria ofrecidos por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), de ser necesario, para continuar con sus operaciones. Sobre este último aspecto, cabe indicar que, si una empresa del Sistema Financiero es sometida a régimen de vigilancia, la misma no podría recibir créditos del BCRP al estar ello prohibido según el artículo 58<sup>5</sup> del Decreto Ley N° 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.

## PROPUESTA

De acuerdo con el contexto económico descrito anteriormente y la problemática desarrollada sobre el Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas. Se propone la modificación de los artículos 11 y 12 del Decreto de Urgencia N° 037-2021, y la incorporación de una Única Disposición Complementaria Transitoria referida a los requerimientos prudenciales y límites operativos aplicables a las empresas del sistema financiero, para suspender temporalmente y de manera excepcional lo dispuesto en el literal g) del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702 hasta el 30 de junio de 2022 para las empresas que se

<sup>5</sup> El Banco concede créditos con fines de regulación monetaria. Sólo acceden a ellos las instituciones financieras susceptibles de ser sometida al Régimen de Vigilancia a que hace referencia la Ley de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, en tanto no se hallen sujetas a dicho régimen".



acojan a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial, con la finalidad de seguir brindando facilidades a las instituciones especializadas en las MYPE en sus operaciones, proteger los ahorros de los pequeños depositantes, preservar la estabilidad macroeconómica y mantener la continuidad de la cadena de pagos en la economía.

En tal sentido, se propone:

- **Ampliar el Plazo de acogimiento hasta el 31 de marzo de 2022**, a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial establecidos en los literales a) y b) del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-2021. A fin de dar facilidades para el proceso de acogimiento a las instituciones que desean acogerse al Programa.
- **Ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia hasta el 31 de mayo de 2022**, salvo lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria cuya vigencia es hasta el 30 de junio de 2022. De igual forma, con el fin de dar un mayor plazo para permitir el acogimiento al Programa.
- **Incluir una Única Disposición Complementaria Transitoria referida a los requerimientos prudenciales y límites operativos**, estableciéndose que se suspende de manera temporal el literal g), del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702, hasta el 30 de junio de 2022, a fin de permitir a las entidades operar con un mayor margen y mantener sus opciones de acceso a facilidades de liquidez y créditos con fines de regulación monetaria ofrecidos por el Banco Central de Reserva del Perú.



Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miquel FAU  
20131370645 soft

### III. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD

#### Requisitos formales

- **Requisito a):** El Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica del Presidente de la República, el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros y del Ministro de Economía y Finanzas, y el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

Al respecto, se observa que el presente Decreto de Urgencia prevé el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 123 de la Constitución, así como la del Ministro de Economía y Finanzas, siendo que luego continuará con su tramitación. Por tal motivo, se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El Decreto de Urgencia debe contener una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

#### Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene medidas económicas y financieras, en atención a ajustes de plazos y límites del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, así como la suspensión excepcional y temporal del literal g) del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702 para las empresas que se acojan a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial.

- **Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.**

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación excepcional que da origen a la propuesta normativa, responde a la magnitud imprevisible de los efectos y duración de la pandemia provocada por el COVID-19 que ha conllevado a la adopción de medidas sanitarias que inciden directamente en el ámbito económico y afectan particularmente a la liquidez y sostenibilidad de las empresas, en especial de las MYPE; así como la reciente rebaja de la calificación para la deuda soberana del Perú por calificadoras de riesgo internacional, así como la rebaja de calificación a los depósitos a largo plazo de principales entidades del sistema financiero nacional, situación que afecta la fortaleza del sistema financiero.

Sobre la calificación de riesgo es de señalar que esta se sustenta en la capacidad de pago y solvencia financiera enfocada en elementos como: entorno de mercado y estrategia de productos, rentabilidad, flexibilidad financiera y ambiente operativo. Cada elemento es ajustado en puntaje de acuerdo a la revisión y perspectivas económicas. Siendo que la calificación de riesgo a escala país se ajusta sobre la capacidad de pago de sus obligaciones y solvencia. Estos indicadores se han visto afectados por la reducción en el índice de confianza de los inversores que han debilitado las perspectivas de la capacidad de recuperación económica y de inversión del Perú en el mediano plazo mostradas en las expectativas macroeconómicas que elabora el BCRP.

Así, en lo que respecta a la situación del país, se observa que recientemente Fitch ha rebajado la calificación crediticia de Perú de BBB+ a BBB, un escalón más bajo dentro del tramo medio – bajo dentro del grado de inversión para la deuda peruana, aunque con una perspectiva estable. Asimismo, en el caso de la clasificadora S&P Global Ratings, la calificación en moneda extranjera de largo plazo continua en BBB+, pero para moneda nacional se bajó a A-, con perspectiva negativa.

Entre las razones para la rebaja de la calificación crediticia se encuentra el nivel de deuda pública no financiero que, como porcentaje del PBI, se encuentra en 34.9% proyectado para finales de 2021, cifra más alta respecto a 2019 (26.8%) y 2020 (34.7%), e indicando una erosión en la solidez macroeconómica del gobierno. Además, de acuerdo a la información del BCRP, se evidencia una perspectiva de crecimiento lento, la cual se sustenta en un índice de expectativas de la economía a 12 meses de 44.53 para el mes de septiembre del presente año, siendo uno de los niveles de confianza más bajos de los últimos 5 años.

Por otra parte, las condiciones negativas respecto a la propagación del COVID-19 como parte de la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el mismo que fue prorrogado a través de los Decretos Supremos N°



MEF

Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

020-2020-SA; N° 027-2020-SA; N° 031-2020-SA; N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA; y la aparición de una nueva variante del coronavirus, afectan el desarrollo normal de las actividades económicas en nuestro país y, por ende, los ingresos de la población y la capacidad de pago de los deudores en el sistema financiero.

Producto de la prórroga continua del Estado de Emergencia y de la adopción de nuevas medidas en el marco del COVID-19 (Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, Decreto Supremo N° 151-2021-PCM y Decreto Supremo N° 152-2021-PCM), es necesario tomar medidas extraordinarias con el objetivo de ajustar los plazos, así como la suspensión excepcional y temporal del literal g) del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702 para las empresas que se acojan a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, a fin de que les permita sobrellevar los impactos generados por el COVID-19, así como mantener la opción de acceder a facilidades de liquidez y crédito.

Por tanto, considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de una situación de naturaleza extraordinaria e imprevisible, resulta necesario dictar medidas extraordinarias, económicas y financieras, tal como la ampliación el plazo de acogimiento a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial y vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2021, establecidos en los artículos 11 y 12 de la mencionada norma, así como establecer una Disposición Complementaria Transitoria referida a los requerimientos prudenciales y límites operativos aplicables a las empresas del Sistema Financiero para suspender de manera excepcional hasta el 30 de junio de 2022 lo dispuesto en el literal g) del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702 para las empresas que se acojan a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial.



Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

- **Requisito e): sobre su necesidad.**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

Las disposiciones que contempla el Decreto de Urgencia permitirán seguir contrarrestando de una mejor manera los efectos de la presente coyuntura extraordinaria generada por el COVID-19. En ese sentido, las medidas dispuestas permitirán aliviar el impacto negativo del COVID-19 a las empresas del Sistema Financiero.

Por otro lado, la propuesta normativa cumple con el requisito de necesidad en tanto permitirá preservar la finalidad del Programa, permitiendo que las IEM no resulten excluidas del mismo debido al tiempo que demanda el desarrollo de acciones y procesos necesarios para su inclusión y evitar con ello el debilitamiento del sistema financiero por no poder utilizar los recursos estatales y que se incremente el riesgo de restricción del flujo crediticio a las MYPE y la ruptura en la cadena de pagos.

Asimismo, la presente medida resulta necesaria a fin de otorgar mayor tiempo a las empresas del Sistema Financiero para adoptar acciones de fortalecimiento patrimonial y evitar que estas incurran en la causal de régimen de vigilancia establecida en el literal g) del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702.

Lo expuesto conlleva a una situación que, por su urgencia, no puede esperar al procedimiento formal de aprobación legislativa por parte del Congreso de la República, toda vez que resulta necesario que las empresas del Sistema Financiero cuenten con mayor tiempo para adoptar las correspondientes acciones de fortalecimiento patrimonial que mitiguen el impacto del deterioro adicional de la cartera de colocaciones de las referidas empresas como consecuencia del contexto de la pandemia causada por el COVID-19.

Finalmente, cabe señalar que el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia, es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma, como la estabilidad del sistema económico que se deriva de los artículos 58 y 59 de la Constitución, cuya protección redundará en derechos esenciales para las personas y la sociedad, tales como vida, salud, seguridad, bienestar general, etc. (artículo 44 de la Constitución); objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de sesiones, ya que, en el especial escenario generado con motivo del COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo.



Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

- **Requisito f):** sobre su transitoriedad.

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

El Decreto de Urgencia, cuenta con una vigencia hasta el 31 de mayo de 2022 con la finalidad de que el Programa se pueda seguir implementando para el fortalecimiento patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas en función a la ampliación del plazo de acogimiento establecido hasta el 31 de marzo de 2022, salvo lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria cuya vigencia es hasta el 30 de junio de 2022 para la suspensión temporal hasta dicha fecha de lo dispuesto en el literal g) del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702 para las empresas que se acojan a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial, que permitirá que las empresas del Sistema Financiero cuenten con mayor tiempo para adoptar las correspondientes acciones de fortalecimiento patrimonial que mitiguen el impacto del deterioro adicional de la cartera de colocaciones de las referidas empresas como consecuencia del COVID-19.

- **Requisito g):** sobre su generalidad e interés nacional.

Esta exigencia implica que debe ser el “interés nacional” que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depara la aplicación

de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a aprobar medidas que permiten adoptar mecanismos que aseguren minimizar la afectación que vienen produciendo los efectos de la COVID-19, en beneficio de toda la comunidad, ya que brindando mayor tiempo a las empresas del Sistema Financiero para adoptar las acciones de fortalecimiento patrimonial, se estaría permitiendo que las mismas continúen absorbiendo, progresivamente, los impactos generados por el COVID-19, así como mantener la opción de acceder a facilidades de liquidez y créditos.

- **Requisito h): sobre su conexidad.**

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas para el fortalecimiento del sistema financiero que permita mantener la solidez y solvencia de las instituciones especializadas en microfinanzas, ante la continuación de los efectos económicos de la propagación del COVID-19.

La medida dispuesta en la presente propuesta tiene incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo de forma inmediata, implica una afectación económica y financiera importante para las empresas del Sistema Financiero.

Asimismo, se advierte que las medidas tomadas están circunscritas a asegurar las disposiciones necesarias orientadas a mitigar los efectos del COVID-19 y garantizar la continuidad de la cadena de pagos de la economía nacional a través del fortalecimiento patrimonial de las entidades especializadas en microfinanzas con la ampliación del plazo de acogimiento a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial, la cual se ha visto afectada por los efectos adversos de las medidas de la emergencia sanitaria y las rebajas de calificación antes señaladas.

Finalmente, se advierte que, de no tomar las medidas planteadas, se generaría una afectación económica y financiera a la población, debido a que estas buscan mitigar el impacto económico generado por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

#### IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

##### **Costo:**

El presente Decreto de Urgencia no irroga gasto al Tesoro Público. Esto debido a que, la ampliación del plazo de acogimiento a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial no irrogaría costos adicionales al que comprendería el Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas en primera instancia.

##### **Beneficio:**



Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAHUCHI Oscar  
Miguel FAU  
20131370645 soft

El presente Decreto de Urgencia, permitiría que las entidades del sistema financiero se acojan a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial y puedan continuar absorbiendo los impactos generados por el COVID-19. De esta manera se protegerán los depósitos del público a través de salvaguardar la solvencia y estabilidad del sistema financiero.

#### **V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente propuesta normativa no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, vulnera, afecta, amenaza, o viola derechos, y con una vigencia hasta el 31 de mayo de 2022

Así, se modifica el Decreto de Urgencia N° 037-2021 a fin de ampliar el plazo de acogimiento hasta el 31 de marzo de 2022, ampliar su vigencia hasta el 31 de mayo de 2022 e incluir una Única Disposición Complementaria Transitoria para suspender de manera excepcional hasta el 30 de junio de 2022 lo dispuesto en el literal g) del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702 para las empresas que se acojan a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial, referida a requerimientos prudenciales y límites operativos aplicables a las empresas del sistema financiero del referido DU.



Firmado  
Digitalmente por  
GRAHAM  
YAMAUCHI Oscar  
Miquel FAU  
20131370645 soft

el Anexo N° 3: "Inversiones ejecutadas por las EPS", que forman parte integrante del presente Decreto de Urgencia, los cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, emiten la constancia respecto a la previsión de recursos para las convocatorias a procedimientos de selección cuya ejecución contractual supere el año fiscal 2021, hasta por el monto señalado en dichos Anexos. Para el caso de las EPS, la citada constancia debe señalar el monto de los recursos previstos en el convenio que previamente deben suscribir con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de las inversiones que se detallan en el Anexo N° 3, de acuerdo al cronograma de ejecución de las referidas inversiones.

4.2 Las constancias respecto a la previsión de recursos referidas en el numeral precedente se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional para el año fiscal 2022 del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales a los que se hace referencia en el Anexo N° 2: "Financiamiento para la Sostenibilidad de la Ejecución de las Inversiones en el Año Fiscal 2022", hasta por la suma consignada en dicho Anexo. En defecto de lo señalado y de resultar necesario, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, durante el Año Fiscal 2022, hasta por la suma consignada en el Anexo N° 2, a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, las que se financian y aprueban mediante los mecanismos y procedimientos que se dispongan en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y a solicitud del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y del Ministerio de Educación, según corresponda.

4.3 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a las que se refiere el numeral precedente financian solo las inversiones a las que se hace referencia en el Anexo N° 2: "Financiamiento para la Sostenibilidad de la Ejecución de las Inversiones en el Año Fiscal 2022" y en el Anexo N° 3: "Inversiones ejecutadas por las EPS", según corresponda, cuyos créditos presupuestarios habilitados por el artículo 1 de los Decretos Supremos N° 257-2021-EF, N° 258-2021-EF y N° 284-2021-EF, y por el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia hayan sido comprometidos al 31 de diciembre de 2021. El compromiso se determina en función al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) vinculado a los contratos derivados de los procedimientos de selección realizados en el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, registrados al 31 de diciembre de 2021, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE y a la información que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), de corresponder.

4.4 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a los que se hace referencia en el Anexo 2: "Financiamiento para la Sostenibilidad de la Ejecución de las Inversiones en el Año Fiscal 2022", bajo responsabilidad de su Titular, deben priorizar y programar durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria correspondientes, los recursos necesarios para financiar la continuidad de la ejecución de aquellas inversiones consideradas en los Anexos N° 2 y N° 3 cuya ejecución supere el Año Fiscal 2022, hasta su culminación.

#### **Artículo 5. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos**

5.1. Los Titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los

recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2. Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 6. Financiamiento**

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del presupuesto institucional de las entidades involucradas, según corresponda.

#### **Artículo 7. Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo establecido en los numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 que tienen vigencia hasta el 30 de agosto de 2022.

#### **Artículo 8. Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro Desarrollo Agrario y Riego, por el Ministro de Salud, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS ALFONSO GALLARDO GÓMEZ  
Ministro de Educación

HERNANDO CEVALLOS FLORES  
Ministro de Salud

GEINER ALVARADO LÓPEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2006427-1

### **DECRETO DE URGENCIA N° 101-2021**

### **DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 037-2021, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN MICROFINANZAS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la continua propagación del COVID-19 y sus variantes viene afectando las expectativas sobre el crecimiento futuro de la economía global, en particular, la economía peruana; asimismo, el riesgo de la mayor

expansión del virus alrededor del país y, las medidas de aislamiento en consecuencia de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Estado peruano, vienen afectando el dinamismo de las empresas en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 1 de octubre de 2021;

Que, calificadoras internacionales han rebajado la calificación para la deuda soberana a largo plazo en moneda local y extranjera del gobierno, así como las calificaciones de depósitos a largo plazo de principales entidades del sistema financiero del país; lo que afecta la fortaleza del sistema financiero del país e incrementa la posibilidad que los agentes económicos requieran en el corto plazo sus recursos depositados en las empresas del sistema financiero, por lo que se hace necesario dictar medidas extraordinarias que permitan mantener la solidez de las instituciones especializadas en microfinanzas mediante el fortalecimiento patrimonial, lo cual es de particular importancia para cumplir el objetivo de fomento y garantía de los ahorros, establecido en el artículo 87 de la Constitución Política del Perú;

Que, el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, tiene por objeto establecer medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera, que permitan el fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, así como facilitar su reorganización societaria, a fin de proteger los ahorros del público, preservar la estabilidad macroeconómica y mantener la continuidad de la cadena de pagos en la economía;

Que, el referido Decreto de Urgencia N° 037-2021, ante el escenario antes descrito, requiere ser modificado en aspectos relacionados con el plazo de acogimiento para las instituciones especializadas en microfinanzas, a fin de dar cumplimiento a su finalidad ante el escenario de volatilidad de los mercados financieros antes señalado;

Que, asimismo, para complementar el fortalecimiento patrimonial establecido por el Decreto de Urgencia N° 037-2021 y mitigar el deterioro de las carteras de colocaciones de las referidas empresas como consecuencia del contexto de la pandemia, es necesario incorporar disposiciones transitorias vinculadas a los requerimientos prudenciales y límites operativos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, a efectos de modificar el Decreto de Urgencia N° 037-2021, con la finalidad de ampliar el plazo de acogimiento a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial y mitigar el deterioro de las carteras de colocaciones de las referidas empresas como consecuencia del contexto de la pandemia, para permitir el fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, así como facilitar su reorganización societaria, a fin de proteger los ahorros del público, preservar la estabilidad macroeconómica y mantener la continuidad de la cadena de pagos en la economía.

#### Artículo 2. Ampliación del plazo de acogimiento a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas y plazo de vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2021

2.1 Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 31 de marzo de 2022, el plazo de acogimiento a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial establecido en los literales a) y b) del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, establecido en el artículo 11 del citado Decreto de Urgencia.

2.2 Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 31 de mayo de 2022, la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2021, establecida en su artículo 12.

#### Artículo 3. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de mayo de 2022, salvo lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto de Urgencia, que se sujeta a la vigencia establecida en dicha Disposición.

#### Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### Única. Modificación del Reglamento Operativo del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para modificar mediante Resolución Ministerial, el Reglamento Operativo del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 188-2021-EF/15 y modificado por Resolución Ministerial N° 207-2021-EF/15, a propuesta de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para realizar la adecuación de los aspectos que resulten necesarios producto de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

##### Única. Requerimientos prudenciales y límites operativos

Suspéndase de manera excepcional, hasta el 30 de junio de 2022, lo dispuesto en el literal g) del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, para las empresas que se acogen a los subprogramas de



fortalecimiento patrimonial previstos en los literales a) y b) del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

2006427-2

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

**Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta y encargan el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social al Ministro de Justicia y Derechos Humanos**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 152-2021-PCM

Lima, 28 de octubre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 31356, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre de 2021, se autoriza al señor Presidente de la República a salir del territorio nacional el 30 de octubre de 2021, con el objeto de participar en el Encuentro Presidencial y VI Gabinete Ministerial Binacional Bolivia-Perú, que se celebrará en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República a la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Primera Vicepresidenta de la República, en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República;

Que, asimismo, resulta necesario encargar la Cartera de Desarrollo e Inclusión Social, el 30 de octubre de 2021 y mientras dure el impedimento de la titular;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 127 de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Primera Vicepresidenta de la República, el 30 de octubre de 2021 y en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República.

**Artículo 2.-** Encargar la Cartera de Desarrollo e Inclusión Social al señor Anibal Torres Vásquez, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el 30 de octubre de 2021 y en tanto dure el impedimento de la titular.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

2006427-4

**Autorizan viaje de Ministros/as de Estado que integran la comitiva oficial que acompañará al Presidente de la República al Estado Plurinacional de Bolivia, para participar en el Encuentro Presidencial y VI Gabinete Binacional Bolivia - Perú**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 153-2021-PCM

Lima, 28 de octubre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES, ha sido autorizado para salir del territorio nacional el día 30 de octubre de 2021, con el objeto de participar en el Encuentro Presidencial y VI Gabinete Binacional Bolivia - Perú, que se celebrará en la ciudad de la Paz, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, el Encuentro Presidencial y VI Gabinete Binacional Bolivia - Perú, constituye la máxima instancia de diálogo político bilateral entre ambos países, que tiene por objetivo fortalecer los lazos de cooperación y avanzar en la identificación de iniciativas en beneficio de las poblaciones de ambos países, en especial, de las que se encuentran en zonas de frontera;

Que, por lo expuesto, y siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar el viaje de los/as señores/as Ministros/as de Estado que integran la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente de la República; y, por consiguiente, encargar las carteras de los/as Ministros/as correspondientes;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros, se efectúa por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, los gastos por conceptos de viáticos serán asumidos con cargo al presupuesto institucional de cada sector;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de la Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el día 30 de octubre de 2021, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema, de los/as siguientes Ministros/as de Estado:

- Señora MIRTHA ESTHER VASQUEZ CHUQUILIN, Presidenta del Consejo de Ministros.
- Señor OSCAR JOSE RICARDO MAURTUA DE ROMANA, Ministro de Relaciones Exteriores.
- Señor PEDRO ANDRES TORIBIO TOPILTZIN FRANCKE BALLVE, Ministro de Economía y Finanzas.
- Señor LUIS ROBERTO BARRANZUELA VITE, Ministro del Interior.
- Señor CARLOS ALFONSO GALLARDO GOMEZ, Ministro de Educación.
- Señor VICTOR RAUL MAITA FRISANCHO, Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.
- Señora BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Señor JOSÉ ROGER INCIO SANCHEZ, Ministro de la Producción.
- Señor ROBERTO HELBERT SANCHEZ PALOMINO, Ministro de Comercio Exterior y Turismo.